

AFSAG Los Ríos informa sobre aplicación de las jornadas especiales: 17 de septiembre, 24 y 31 de diciembre

Como es de su conocimiento, **a partir de las 12:00 horas de los días señalados**, las y los funcionarios regidos por el Estatuto Administrativo se encuentran dispensados del desempeño de sus tareas ordinarias de trabajo. Durante años, en distintas reparticiones se aplicó un criterio erróneo consistente en un cálculo proporcional y acotado de horas en relación a la flexibilidad horaria establecida.

Actualmente, y respaldado por el Dictamen N° OF38351N26 (que consolida los criterios de los dictámenes N°26.384/1990, N°1.752/ 2019 y N°4831/2017), se zanja definitivamente el mecanismo aplicable:

- * Solicitar medio día de permiso administrativo,
- * O su equivalente en horas compensadas (descanso complementario) de la jornada ordinaria.

Orientaciones para el correcto uso y probidad

- 1. Planificación anticipada:** Soliciten sus permisos o compensaciones con la debida antelación ante las jefaturas directas.
- 2. Apego a la normativa:** Exijan y utilicen exclusivamente los mecanismos formales establecidos por el Servicio.
- 3. Transparencia y registro:** Aseguren que cada ausencia o compensación quede debidamente respaldada en los registros institucionales correspondientes.
- 4. Canales de apoyo gremial:** Ante cualquier duda recuerden que como directiva regional estamos a su disposición.

**AFSAG Los Ríos informa sobre
aplicación de las jornadas especiales:
17 de septiembre, 24 y 31 de diciembre**



AFSAG REGIÓN DE LOS RÍOS INFORMA

Orientación Normativa: Jornada Especial (17 Sept, 24 y 31 Dic)



¡Atención! Recordamos el correcto procedimiento aplicable para justificar la inasistencia durante las jornadas especiales de los días **17 de septiembre, 24 y 31 de diciembre**, conforme a la jurisprudencia de Contraloría (*Dictamen N°38351N26*).

Al respecto, los dictámenes N° 26.384, de 1990 y 1.752, de 2019, han resuelto que, **a partir de las 12:00 horas de los señalados días, los empleados regidos por el Estatuto Administrativo están dispensados del desempeño de sus tareas ordinarias de trabajo.**

CRITERIO ANTERIOR APLICADO (INCORRECTO)



Práctica errónea: Solicitar únicamente las horas estrictas necesarias para cubrir la ausencia desde el ingreso flexible (2 horas).



Discriminación: Generaba una desigualdad frente a quienes utilizaban permisos administrativos por medio día (1/2).



Estado actual: Descartado por Contraloría por no ajustarse a la equidad funcionaria.

CRITERIO ACTUAL (CORRECTO)



Procedimiento válido, el funcionario(a) solicitará formalmente:

Medio día (1/2) de permiso administrativo.



El equivalente a medio día de una jornada ordinaria en horas compensadas (descanso complementario).



Aplica de forma homogénea para todo el personal independiente de su hora de ingreso flexible.

BASE NORMATIVA Y RESGUARDO INSTITUCIONAL

Dictamen N° OF38351 (24-02-2026) • Aplica criterios de Dictámenes N° 26.384/1990, 1.752/2019 y 4.831/2017 • Ley N° 18.834 (Estatuto Administrativo) y Ley N° 18.575.